

A.2.3.- Parámetros Básicos de la Ordenación Detallada:

En aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del artículo 92 del Reglamento, que desarrolla el Estudio de Ordenación, se establece la ordenación detallada de la actuación de mejora urbana.

Dado que el ámbito de la actuación se circunscribe a una parcela de suelo urbano consolidado, la ordenación detallada de la parcela que se destina a edificabilidad Residencial se limita a la aplicación de las condiciones particulares de la zona de ordenanza: ZO1, con la siguiente ordenación detallada, que establece, los parámetros urbanísticos adecuados para posibilitar la materialización de la edificabilidad atribuida a la misma, por la normativa urbanística vigente.

- Ordenanza de aplicación: Zona de Ordenanza 1. ZO1
- Ocupación: Se mantiene los criterios de Ocupación atribuido por el Planeamiento vigente Ocp= Superficie de la parcela -0.3 x Superficie del solar teórico.
- Edificabilidad: Se mantiene la edificabilidad atribuida a la parcela por el planeamiento vigente especificada en el apartado 1.2.1 de este documento: MEdf = MOcp x nº de plantas Superficie parcela: 80 m².
- Altura: Se Mantiene la altura máxima de PB+1, establecida por el planeamiento vigente. 2 plantas (PB+1) Usos: Es el objeto de este Estudio, el cambio de calificación a Residencial

A.2.4.- Estudio comparativo parámetros existentes y propuestos:

En aplicación de lo previsto en el artículo 92.3 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se aporta estudio comparativo de los parámetros urbanísticos existentes y propuestos para el ámbito de la actuación.

| Parámetros de Ordenación | PGOU VIGENTE | ESTUDIO DE ORDENACION |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Superficie parcela | 80,00 m² | 80,00 m² |
| Ordenanza de aplicación | ZO 1 | ZO 1 |
| Ocupación: | 100% | 100% |
| Edificabilidad | 160,00 m² | 160,00 m² |
| Altura Max. | B+1 | B+1 |
| Usos | EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS | RESIDENCIAL |
| Resto de parámetros | S/ Normativa vigente | S/ Normativa vigente |

Solo se modifica la Calificación del terreno definidos por la parcela objeto de la actuación, pasando del uso "EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS", al uso "RESIDENCIAL", con los parámetros definidos para el mismo en las vigentes normas urbanísticas, dejando el resto del parámetro tal y como se definen en el PGOU y PEPRICH.



A.2.5.- Imagen Planos del Resumen Ejecutivo: Situación y Comparativa de Ordenación Propuesta:

1.- PLANO DE SITUACION



Para mayor información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:30 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, mediante petición de cita previa en la web Ayuntamiento de San Fernando o poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

San Fernando, a tres de abril de dos mil veinticuatro. La Secretaria General, María Dolores Larrán Oya. Firmado. EL Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico, Rafael De Cózar Pérez. Firmado. **Nº 51.038**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

SUBSANACIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PARTICULAR 8, 9 Y 10 DE SU ORDEN DEL DÍA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de abril de 2024, al particular 2 del Orden del Día adoptó acuerdo de "Subsanación de errores advertidos en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente de 15 de diciembre de 2023, particular 8, 9 y 10 de su Orden del Día", mediante la aprobación de la siguiente propuesta:

"Que, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, el día 15 de diciembre de 2023, al particular 8, 9 y 10 del Orden del Día, se acordó la aprobación de la convocatoria y de las bases para la provisión como funcionario de carrera de dos plazas de inspector, ocho plazas de subinspector y ocho plazas de oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, mediante promoción interna correspondiente a la OEP de 2021 y 2022.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 22, de 31 de enero de 2024, se publicaron los acuerdos anteriormente referidos, publicándose posteriormente los extractos de estos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 35, de 19 de febrero de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado número 56, de 4 de marzo de 2024, iniciándose el plazo para presentar las solicitudes de participación en cada uno de los procesos selectivos desde el día siguiente de esa última publicación, siendo el mismo entre los días 5 de marzo al 3 de abril de 2024, ambos inclusive.

Que desde los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento se detecta la existencia de varios errores materiales en cada una de las bases de los procedimientos selectivos aprobados y que se relacionan a continuación:

1º En la base 1.2 existe un error material en cuanto a la indicación de la fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz donde se publicó la Oferta de empleo Público para el año 2022, disponiendo: "Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2021", debiendo decir: "Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2022".

2º En la base 8.2 existe un error consistente en la indicación del número ordinal del ejercicio del que se trata en cuanto a la segunda fase del procedimiento selectivo, disponiendo la citada base, en su párrafo cuarto "Segundo Ejercicio": "...siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la primera parte del ejercicio.", debiendo disponer: "... siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la segunda parte del ejercicio."

3º En las bases 8.3, 11.2, 12.1 y en el Anexo I (apartado V.A.3) se hace referencia a la "Escuela de Seguridad Pública de Andalucía", debiendo decir: "Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía", debido a que ésta es la nueva denominación que recibe uno de los tipos de centros de formación de las policías locales en Andalucía y que ha venido a sustituir a la denominación anterior. En este mismo sentido la referencia a la escuela en la base 11.5 "(...)" a la vista del informe remitido por la escuela (...)" debe ser corregida y sustituida por "(...)" a la vista del informe remitido por el correspondiente centro formativo (...).

Así mismo se ha detectado que la base 8.3, párrafo segundo, redactada de conformidad con el artículo 12 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, conforme al cual "Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Concertadas. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición, concurso-oposición o concurso", no ha sido actualizada tras la entrada en vigor de la Ley 6/2023 cuyo artículo 65 dispone que "Se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y hubiesen obtenido la correspondiente homologación"; es decir se elimina la limitación temporal de la exención.

A la vista de que los modelos de bases que la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía publicados, en su página web, mantienen la redacción del artículo 12 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, por parte de los servicios jurídicos de RRHH se ha elevado a consulta la duda acerca de la vigencia del citado artículo a la Secretaría General de Interior, dependiente de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, que ha sido resuelta por la citada Consejería mediante Informe remitido a este servicio de fecha 8 de abril de 2024, en el que se constata que, efectivamente, las bases tipo que figuran en la página web de la referida Consejería no han sido actualizadas respecto a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y que, en aplicación del principio de jerarquía normativa y conforme a la disposición transitoria séptima de la nueva Ley de Policía locales de Andalucía, se debe considerar derogada la referencia al plazo de 5 años de exención para la dispensa a realizar el curso de capacitación, debiendo ser modificadas las citadas bases tipo en este sentido.

En base a los errores advertidos tanto materiales como sobre la normativa aplicable.

Vista la consulta realizada a la Secretaría General de Interior, dependiente de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Visto el informe remitido a este servicio, de fecha 6 de abril de 2024, de la Secretaría General de Interior, dependiente de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

Visto informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos, que integra el expediente administrativo, de 08 de abril de 2024.

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello SE PROPONE:

Primero.- Aprobar la propuesta de subsanación de los errores advertidos en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 15 de diciembre de 2023, al particular 8, 9 y 10 de su Orden del Día, relativos a las bases de los procesos selectivos por promoción interna de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 22, de 31 de enero de 2024, en el sentido siguiente:

Donde dice, en el OBJETO DE LA CONVOCATORIA, apartado 1.2:

(...) de la Oferta de Empleo Público del año 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2021).

Debe decir:

(...) de la Oferta de Empleo Público del año 2022 (Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 243, de fecha 22 de diciembre de 2022).

Donde dice, en el PROCESO SELECTIVO, apartado 8.2, Segunda fase: oposición, Segunda parte:

"De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de sesenta minutos, un cuestionario de treinta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, sobre un caso práctico relativo al temario que figura en el Anexo II de la convocatoria. El criterio de corrección será el siguiente: por cada cuatro preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 30, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la primera parte del ejercicio."

Debe decir:

"De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de sesenta minutos, un cuestionario de treinta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, sobre un caso práctico relativo al temario que figura en el Anexo II de la convocatoria. El criterio de corrección será el siguiente: por cada cuatro preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Una vez realizada esta operación, se dividirá la puntuación máxima a otorgar, es decir 10,00 puntos, entre el número de preguntas del cuestionario, en este caso 30, multiplicándose el cociente obtenido por el número de preguntas correctas después de realizada la operación inicial, siendo 5,00 puntos el mínimo necesario para considerar superada la segunda parte del ejercicio."

Donde dice Escuela de Seguridad Pública de Andalucía en el apartado 8.3, 11.2, 12.1 y en el Anexo I (apartado V.A.3) debe decir Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Donde dice, en el PROCESO SELECTIVO, apartado 8.3, Tercera fase: Curso de capacitación:

"Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición"

Debe decir:

"Se eximirá de realizar el curso preceptivo de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y hubiesen obtenido la correspondiente homologación"

Donde dice, en el PERIODO DE PRACTICA Y FORMACIÓN en la base 11.5:

"(...) a la vista del informe remitido por la escuela (...)

Debe decir:

"(...) a la vista del informe remitido por el correspondiente centro formativo (...)."

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Contra el presente Acuerdo, los que legalmente tengan legitimación para ello, podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe jurídico emitido por Técnico del Servicio de Recursos Humanos; así como, los demás documentos que integran

el expediente, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

09/04/24. El Delegado de Seguridad, Recursos Humanos, Trams. Digital, Simplificación Administrativa y Transparencia. José Ignacio Martínez Moreno. Firmado. N° 54.017

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

" APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y GATOS FERALES EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA".

ANTECEDENTES:

- A) Con fecha 20/10/2022 se aprueba inicialmente la Ordenanza en Pleno por unanimidad, punto quinto del acta correspondiente a la fecha.
- B) Con fecha 09/11/2022 se publica en el B.O.P. de Cádiz num. 214, anuncio n.º 125.242.
- C) Con fecha 22/11/2022, con registro de entrada num.2022/20565, escrito de CLUB DEAMIGOS DELANATURALEZASCIPIONIS, C.A.N.S., presentando alegaciones.
- D) Con fecha 18/01/2023, se emite Informe por la Asesora Jurídica de Sanidad, contestando a las alegaciones presentadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"...TEXTO: LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del código civil, la ley hipotecaria y la ley de Enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. (en adelante Ley 50/1999).
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (en adelante Decreto 42/2008). Este Decreto es desarrollado por la Orden 28 de mayo de 2008 de la Consejería de gobernación de la Junta de Andalucía.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de Andalucía. (En adelante Ley 11/2003).
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este Decreto es desarrollado por la Orden 14 de junio de 2006 de la Consejería de gobernación de la Junta de Andalucía.
- Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.
- Instrucción de 1/2015, de 2 de diciembre, de la Dirección General de Interior, Emergencia y Protección Civil, para la delimitación del ámbito competencial en materia sancionadora, determinación del alcance de algunas infracciones y reglas de actuación en los procedimientos sancionadores de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. Se solicita que sea tenido en cuenta en la redacción de la Ordenanza el lenguaje inclusivo en los Artículos 11.1, 30.3 y 58.5.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN: El Artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo título es Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos establece:

"A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: "11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas."

Por tanto, para avanzar en el uso del lenguaje que represente, cada vez más, la realidad igualitaria que todos estamos obligados a construir procedería tener en cuenta el lenguaje inclusivo en la redacción de esta Ordenanza.

Procedería ESTIMAR la alegación y tener en cuenta el lenguaje inclusivo, debiendo incluir los términos Alcalde/ Alcaldesa y Concejal/ Concejala en el texto de toda la ORDENANZA.

SEGUNDA. Se alega que en ningún caso admitirán el Sacrificio del animal, salvo que el Veterinario/a lo estime oportuno, por enfermedad incurable, sufrimiento del animal o posibilidad de transmisión de alguna enfermedad incurable, sufrimiento del animal o posibilidad de transmisión de alguna enfermedad peligrosa para el ser humano u otros animales.

Respecto a la redacción dada al ARTICULO 36.7 de la Ordenanza propuesta según el cual: "Artículo 36.7. "El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos."